



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

DECRETO No.
LXV/RFCOD/0722/2018 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, las Diputadas Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y Blanca Gámez Gutiérrez y los Legisladores Gustavo Alfaro Ontiveros y Jesús Alberto Valenciano García, en su carácter de integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura y como miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto para adicionar los artículos 366 Bis, 366 Ter y 366 Quáter al Código Penal del Estado de Chihuahua, con la finalidad de regular el tipo penal de peleas de perros.

II. Con fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"A raíz del constante maltrato en contra de los animales, entendido este como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, los congresos de los estados y la federación de vieron en la imperiosa necesidad de legislar para regular los derechos de los animales.

Debiendo resaltar que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que data de 1977, aprobada tanto por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); enlista una serie de principios orientadores en esta materia, para lo cual me permito citar los establecidos en su numeral segundo que ""El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.""', mientras que el tercero indica que ""Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles"".

Como se desprende del párrafo anterior es menester legislar en pro de los derechos de los animales, no obstante que nuestra entidad federativa, cuenta con una Ley de Bienestar Animal que tiene por objeto, entre otros la promoción de una cultura de respeto, protección, preservación de la vida, la salud y la integridad de los animales y establece ciertas infracciones para quienes incurran en actos de crueldad, maltrato, pongan en riesgo su vida o comprometan su bienestar, sin embargo,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

estos esfuerzos no son suficientes para frenar el maltrato de estos seres vivientes, que al igual que los seres humanos sienten y son sujetos de derechos y de respeto. Es inaudito, cruel e inhumano que se les maltrate y muchas veces hasta de forma brutal ya sea por acción directa, omisión o negligencia, inclusive, se dan hasta casos de zoofilia.

Si, si existe actualmente en nuestra legislación punitiva algunas conductas ilícitas en contra de los animales que figura insertada desde el año 2013, con el Título Vigésimo Octavo, intitulado "Delitos en Contra de los Animales de Compañía por Actos de Maltrato, pero cierto es, no se encuentran ciertas conductas que considero deben adecuarse e incorporarse en el mismo, ello, además atendiendo a la nueva reforma al artículo 87 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que se publicó el 24 de enero de año en curso, que mandata al Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, tales como, suministrar a los animales agua y alimento suficientes, proporcionar un ambiente, suministrar atención médica, permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y brindarles un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, además establece en el párrafo tercero, **establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.**

Mientras que el artículo segundo transitorio precisa que legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Como se desprende del párrafo que antecede, disponemos de plazo amplio para armonizar nuestra legislación, pero considero no podemos ni debemos esperar tanto tiempo para hacer las adecuaciones respectivas, por ello, con el ánimo de recoger tales mandatos, la presente acción legislativa versa en el sentido de incorporar en nuestra legislación punible



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

tipificar como delito a quien organice induzca o provoque peleas de perros, porque es inverosímil que se presenten este tipo de actos con el dolor ajeno solo para obtener ganancias o recrear a las personas, por así llamarlo, en otras palabras, me pregunto ¿Cómo la gente puede deleitarse en hacer sufrir o se complace con padecimientos ajenos?,

Aunado a lo anterior estos eventos muchas veces son organizados inclusive por la mafia, y se encuentran ligadas al tráfico de armas, de drogas, de especies exóticas y de personas.

Debiendo destacar que se tomó el texto integro de la reforma al Código Penal Federal, como lo sugiere la ""Humane Society International México"", quienes se ponen a nuestras órdenes para cualquier inquietud e inclusive pueden hasta acudir a esta ciudad capital.

Por otro parte, me propongo hacer algunas adecuaciones al delito actual de maltrato de animales de compañía para incrementar la pena en un cincuenta por ciento si además de realizar los actos de maltrato, la persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio, ello, dado que en nuestros días es usual que se presente este tipo de conductas en las redes sociales que incitan a la violencia contra de los animales, asimismo, que los recursos obtenidos por conceptos de multas estipuladas en el título aludido, se destinen al Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado, previsto en el numeral 44 de la Ley de Bienestar Animal.

Las y los invito compañeros legisladores que dejemos atrás culturas arcaicas que inferiorizan a un determinado ser viviente y sintiente, por ello, es menester legislar al respecto.

Ahora bien, como bien sabemos la presente iniciativa por sí sola, no rendirá los frutos esperados, sino viene plagada de otras políticas públicas, tales como que, los planes y programas de enseñanza y formación de la educación pública se refuerce el inculcar el respeto y protección de los animales, priorizando la tenencia responsable de animales, porque la enseñanza es el pilar angular para reducir la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

violencia no solo en contra de estos seres vivientes, sino de nosotros mismos, sin olvidar claro está, la participación de los padres y madres de familia.

Todo lo anterior en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2017– 2021, dentro del objetivo 13. Establece impulsar esquemas para generar una cultura que promueva el bienestar animal en la sociedad chihuahuense. • Impulsar normas y políticas públicas en materia de bienestar animal. • Favorecer la implementación de mecanismos, acciones y programas que mejoren la inspección y vigilancia de la normatividad relativa al bienestar animal.

Por otro lado, no quisiera dejar de mencionar lo que señala la C. Susana Dascalaky del Centro de Prevención de Crueldad al Animal

“Que la violencia es una sola, no importa qué especie sea la víctima”, La violencia de género y los feminicidios a veces se pueden detectar a través de lo que pasa con un animal de compañía en la familia”, quien cree que hay que ver si el animal doméstico “tiene una actitud temerosa, si es agresivo, si tiene una actitud evasiva frente a otros humanos” para entender qué pasa en esa casa.

“El maltrato animal tiene su origen en la educación familiar”..” (SIC)

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

II.- Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo compartimos la preocupación externada por los iniciadores, ya que es una realidad que diversas personas tiene perros de distintas razas con la finalidad de utilizarlos en la realización de peleas entre ellos, obteniendo además un lucro y fomentando la realización de apuestas en relación a esas peleas.

III.- Ahora bien, tenemos la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, en la cual se establece que está prohibido la realización de las peleas de perros y se castiga con sanción administrativa y, en su caso, con sanción penal genérica, sin embargo estas sanciones no han inhibido que se sigan realizando, pues cada vez son más los casos que nos enteramos por diversos medios de comunicación, sobre la realización de las peleas de perros, por lo que se deben tomar acciones más contundentes. Así mismo, dentro de la misma ley se define a los animales de compañía como cualquiera que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, dentro de los cuales está por obvias razones los perros.

De igual manera el Código Penal del Estado de Chihuahua, en su Título Vigésimo Octavo denominado Delitos en Contra de los Animales de Compañía por Actos de Maltrato, regula lo relativo a las conductas desplegadas por el sujeto activo en perjuicio de dichos animales.

IV.- Es necesario señalar que en el mes de agosto del año próximo pasado la directora en México de Humane Society Internacional, aseguró que en las ciudades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

de Juárez y Chihuahua se realizan peleas de perros sin que se tenga un reporte cierto de cuántas se realizan, pues se han encontrado animales con las lesiones que les dejan los enfrentamientos.

Según datos recabados de las llamadas cifras negras, los perros ideales para las peleas tiene un costo que va desde los 40 hasta los 2,500 dólares, de igual manera se tiene conocimiento por parte de diversos médicos veterinarios que el 80 por ciento de los perros que atienden por lesiones características de las producidas por la peleas, mueren debido la gravedad de las mismas.

También se cuenta con conocimientos de que las peleas se realizan en lugares rentados exclusivamente para tal fin, donde las apuestas pueden llegar a ser de varias decenas de miles de pesos o bienes muebles como carros.

V.- En relación a la necesidad de legislar para establecer sanciones de tipo penal que inhiban estas conductas antijurídicas, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo coincidimos con los iniciadores ya que, cómo quedó comentado en los párrafos que anteceden, la realización de peleas de perros sigue siendo un cáncer que afecta una parte de la sociedad la cual en su inmensa mayoría las desapruaban, por lo que diversas organizaciones no gubernamentales pro animales han manifestado por distintos medios la urgencia de que se establezca que las personas que se dedican a la crianza, reproducción, adiestramiento, compra o venta animales, así como la realización de peleas de perros, entre otras acciones igualmente reprochables, deberían ir a la cárcel.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

De igual manera, resulta conveniente el sancionar penalmente las acciones o actos tendientes a organizar, promover, anunciar, patrocinar o vender entradas para asistir a espectáculos que impliquen las peleas de perros; además a las personas que se prestan para rentar inmuebles para que se lleven a cabo estos enfrentamientos, así como a los espectadores o asistentes.

También debe de existir responsabilidad penal cuando una persona azuza a uno o más perros para que se ataquen entre ellos o a las personas, lo que en el último caso denota una mayor peligrosidad del sujeto activo y como tal debe ser sancionado.

En cuanto a las propuestas de redacción de los artículos que se pretende adicionar, estimamos oportuno realizar algunas adecuaciones y mejoras en aras de no dejar lagunas o resquicios que puedan aprovechar las personas que realizan estas prácticas tan reprochables. Dentro de las adecuaciones y mejoras tenemos la reorganización de los numerales propuestos, ya que a nuestra consideración permite una interpretación sistemática y armónica con los demás artículos del Título relativo a los delitos en contra de los animales de compañía por actos de maltrato. De igual manera, en el rubro de los artículos transitorios se agrega uno para señalar que en tanto se constituye el Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado, el ingreso por concepto de multas se entregarán a la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

Cabe hacer la aclaración que, con la presente adición de este tipo penal, no se pretende sancionar penalmente a las personas que realizan, como un modo honesto de vivir, la crianza, reproducción, adiestramiento, compra o venta animales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

de compañía, dentro de los cuales se encuentran las razas que son utilizadas para las peleas de perros, sino que lo sancionable es que realicen estas acciones con la finalidad de utilizar a estos animales en confrontaciones o enfrentamientos que desemboquen en sufrimiento, lesiones o la muerte de los mismos, además de obtener un lucro con tales peleas.

VI.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 366 Bis, 366 Ter y 366 Quáter, al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 366 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Cré o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos o de entretenimiento.
- II. Posea, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

- III. Organice, promueva o patrocine peleas de perros, así como a aquellas personas que vendan entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros.
- IV. Sea propietario, posea o administre un bien inmueble o más en los que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad.
- V. Provoque ataques a las personas o a otros perros.
- VI. Suministre a un perro sustancias anabólicas u otras drogas para aumentar la fuerza o fiereza del animal.
- VII. Permita que personas menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VIII. Asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia.

Las sanciones previstas en este artículo se incrementarán en un 100% cuando se trate de servidores públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

Artículo 366 Ter. Las sanciones señaladas en este Título se incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, la persona que los lleva a cabo u otra persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio, con la finalidad de promover las conductas sancionadas.

Artículo 366 Quáter. Las multas impuestas respecto de los delitos cometidos en este Título se aplicarán al Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se constituye el Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado, el ingreso por concepto de multas se entregará a la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA
DCJ/29/2018

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA OCHO DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO PRESIDENTA	 A FAVOR
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA	
DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL	 A FAVOR.
DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL	
DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL	 A FAVOR

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la
iniciativa 787, relativa a las peleas de perros.